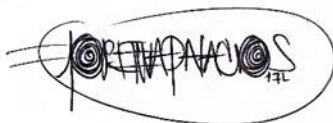


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. 2022-213, de MARIANA SALNAVE SANIN, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., informando que por auto del 22 de julio de 2022 (fls.125 a 126), se admitió la demanda y se ordenó la notificación y la vinculación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme la Ley 2213 de 2022, que el apoderado de la actora allegó constancias de notificación (Arch.04), y constancia de recepción solamente del ANDJE (Arch.04 fl.06), sin que se pronunciara; que las demandadas PORVENIR S.A. (Arch.05 fls.01 a 32), COLFONDOS S.A. (Arch.06 fls.01 a 22), y COLPENSIONES (Arch.07 fls.01 a 13); contestaron la demanda; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.; no obstante, se advierte que PORVENIR S.A. otorgó poder especial a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. con N.I.T. 830.515.294-0 como se acredita en la E.P. N°. 1326 del 11 de mayo de 2022 (Arch.05 fls.145 a 178), y que a través de uno de sus representantes sustituyó en el Dr. DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con la C.C. 1.070.018.966 y T.P. 373. 906 del C.S. de la J. como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación (Arch.05 fls.179 a 195), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados, se observa además que se contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico del 10 de agosto de 2022 (Arch.05 fls.01 a 32).

Por su parte COLFONDOS S.A. otorgó poder especial a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J. (Arch.06 fl.36), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderada principal y, en los términos del poder aportado; se constata además que la apoderada de la entidad contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 10 de agosto de 2022 (Arch.06 fls.01 a 22).

A su turno, COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 (Arch.07 fls.14 a 32), y a través de uno de sus representantes sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S. de la J. (Arch.07 fl.35), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados y contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 16 de agosto de 2022 (Arch.07 fls.01 a 13).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. por notificadas por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los

contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa como se constata con los escritos de contestación, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales; así mismo, revisada la contestación de PORVENIR S.A. (Arch.05 fls.01 a 32), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., y en relación a COLFONDOS S.A. (Arch.06 fls.01 a 22) y a COLPENSIONES (Arch.07 fls.01 a 32), se constata que, si bien se pronunciaron respecto de los hechos y pretensiones, COLFONDOS S.A. no aportó el expediente administrativo y COLPENSIONES acompañó una historia laboral distinta a la requerida; a pesar de lo anterior, y para avanzar en el presente asunto se tendrá por contestada la demanda pero se REQUERIRÁ a esas entidades para que aporten el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante MARIANA SALNAVE SANÍN identificada con la C.C. 51.897.704, antes de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

Se advierte además que la parte actora aportó correo de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Arch.04 fl.06), sin que esa entidad interviniera.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas **etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y al Dr. DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA a la demanda por parte de las demandadas.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

SEXTO: REQUERIR a las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, para que aporten, antes de la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante MARIANA SALNAVE SANÍN identificada con la C.C. 51.897.704, para lo cual

SÉPTIMO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 207 de fecha 18/12/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA